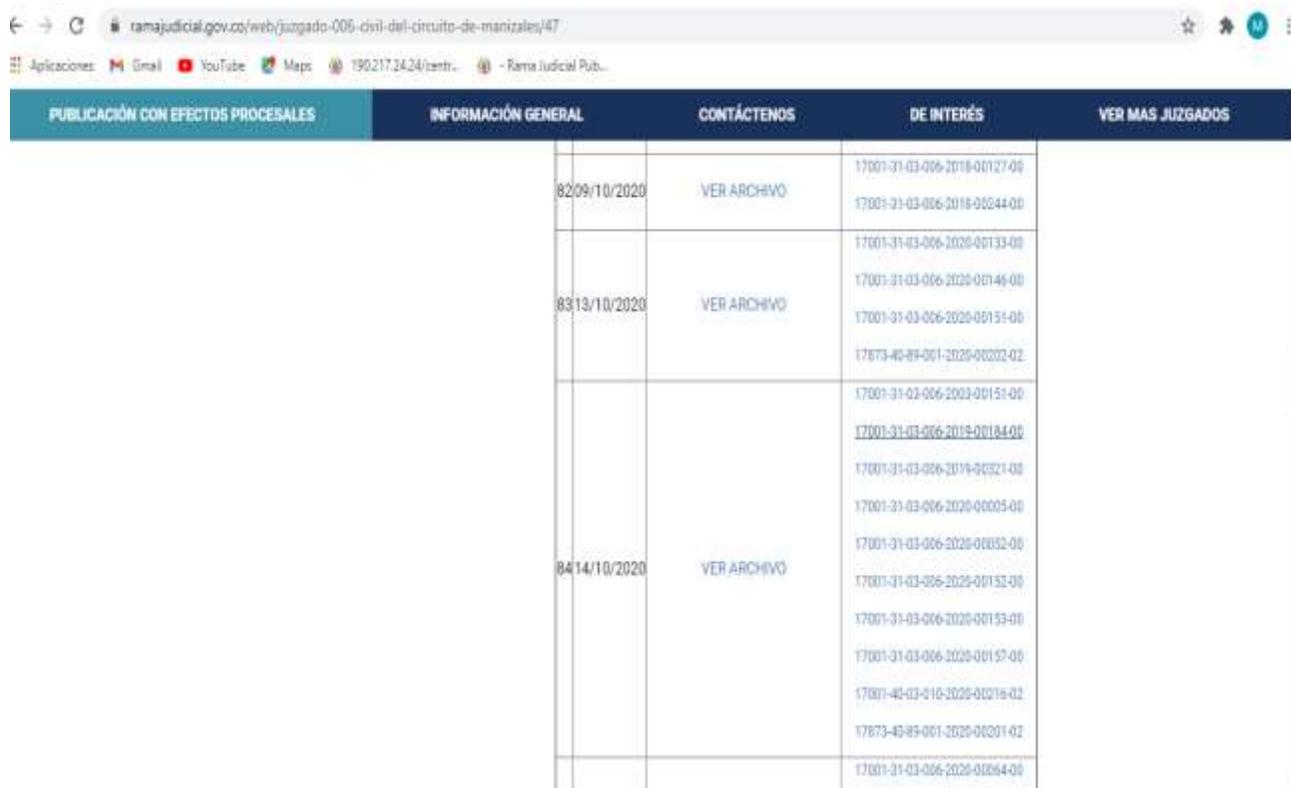


## CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la sociedad BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado, presenta solicitud de nulidad "(...) de lo actuado desde el día en que se fija fecha para resolver las objeciones presentadas por los acreedores (...)".

- Igualmente se comunica que dentro del presente trámite, mediante providencia de fecha octubre 13 de 2020 se convocó a la audiencia prevista en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2020. La anterior decisión se notificó por estado electrónico el día 14 de octubre de 2020.

La publicación del estado se efectuó en el microsítio web de la Rama Judicial dispuesto para este Juzgado, y que se encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-manizales/47>, en el cual se visualiza lo siguiente:



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	CONTACTENOS	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
8/20/2020	VER ARCHIVO		17001-31-03-006-2018-00127-00 17001-31-03-006-2018-00244-00	
8/31/2020	VER ARCHIVO		17001-31-03-006-2020-00133-00 17001-31-03-006-2020-00146-00 17001-31-03-006-2020-00151-00 17873-40-89-001-2020-00202-02	
8/4/2020	VER ARCHIVO		17001-31-03-006-2003-00151-00 <u>17001-31-03-006-2019-00184-00</u> 17001-31-03-006-2019-00221-00 17001-31-03-006-2020-00003-00 17001-31-03-006-2020-00052-00 17001-31-03-006-2020-00132-00 17001-31-03-006-2020-00153-00 17001-31-03-006-2020-00157-00 17001-40-03-010-2020-00218-02 17873-40-89-001-2020-00201-02 17001-31-03-006-2020-00064-00	

En la opción "ver archivo", se encuentra el documento contentivo de todas las providencias que se notificaron en fecha, y a la derecha se hallan igualmente enlistados los radicados que corresponden a los procesos dentro de los cuales se profirieron las providencias que se notificaron en la respectiva data -en el presente asunto 17001-31-03-006-2019-00184-00-, radicado que resulta ser un link en el que se puede visualizar y/o descargar las decisiones que se notifican, de la siguiente manera:

1. Opción "Ver archivo".

ESTADO No. 84 ELECTR

LISTADO DE ESTADO

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2020

Página: 3

No. Proceso	Claso de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Activación	Fecha Auto	Costo
17001310306 2003 00151	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MARINA - PULGARIN ALZATE	DIANA PATRICIA - PULGARIN ALZATE	Auto ordena entregar títulos	13/10/2020	
17001310306 2019 00184	Verbal (Oralidad)	VIVIANA ANDREA - PAVA OSORIO	BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FUA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE DECISION DE OBJECIONES AL PROYECTO DE	13/10/2020	
17001310306 2019 00321	Verbal (Oralidad)	ANDRES HERNANDO - GARCIA RESTREPO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIA MONTES DE MEJIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	Auto dispone obedecer superior OBEDECASE Y CUMPLASE Y ADMITE DEMANDA	13/10/2020	
17001310306 2020 00005	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EMITEX S.A.S	Auto ordena entregar títulos	13/10/2020	
17001310306 2020 00052	Verbal (Oralidad)	SEVERO ANTONIO - CASTAÑO GONZALEZ	REFORESTADORA EL GUASIMO S.A	Auto decide recurso de reposición	13/10/2020	
17001310306 2020 00152	ACCIONES DE TUTELA (R)	GABRIEL ALONSO - SALAS TROYA	NUJEVA EPS	Sentencia tutela 1ª instancia	13/10/2020	
17001310306 2020 00153	ACCIONES DE TUTELA (R)	CARLOS ARTURO - FALLA RAMIREZ	EPS SURA	Sentencia tutela 1ª instancia	13/10/2020	
17001310306 2020 00157	ACCIONES DE TUTELA (R)	HECTOR ALONSO VASCO DIAZ	COLPENSIONES	Auto admite tutela	13/10/2020	
17001403019 2020 00216	ACCION DE TUTELA 2 INSTANCIA (R)	FRANCISCO JAVIER - VALENCIA LOPEZ	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Sentencia tutela 2ª instancia	13/10/2020	
17073403001 2020 00201	Consulta Incidente Desacato de Tutela	JOSE TOMAS - QUICENO AVILA	MEDIMAS EPS	Auto confirmado	13/10/2020	

## 2. Opción “17001-31-03-006-2019-00184-00”.

190.217.24.54/next... - Rama Judicial Pub...

**ORDEN DE CONVOCATORIA**

A Despacho del señor Juez el presente proceso, y se comunica que mediante auto del 30 de septiembre de 2020, este despacho dispuso el decreto de pruebas dentro del trámite de objeciones formuladas frente al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentado dentro del presente trámite, providencia que se encuentra en firme.

-Pasa a despacho para convocar a audiencia para resolver las objeciones formuladas.

Sírvase proveer.

Manizales, 13 de octubre de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de la deudora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO, y en atención a lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, **SE CONVOCA A AUDIENCIA** para resolver las objeciones formuladas frente al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentado dentro del presente trámite por la promotora designada, para lo cual se señala el día CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), con la **ADVERTENCIA** que la misma se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma que oportunamente se comunicará.

Abrir en Acrobat

- De otro lado se informa que el día 4 de noviembre de 2020 se remitió a través de correo electrónico el link a través del cual las partes podrían asistir a la audiencia virtual ya mencionada, incluido el apoderado de la sociedad BANCOLOMBIA S.A al correo electrónico: [gerencia@zuluagamaese.com](mailto:gerencia@zuluagamaese.com), así:



8

Deshacer ...



**AUDIENCIA RESOLUCION DE OBJECIONES CALIFICACION DE CREDITOS - JUZGADO SEXTO CIVI... +**

Seguimiento ▾



Este evento ocurrió el **hace 2 semanas** (Jue 5/11/2020, 'de' 9:30 AM a 5:00 PM)



MICROSOFT TEAMS; Reunión de Teams



JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES le ha invitado.  
Aceptados: 5, Rechazados: 1, 32 asistentes no han respondido

Mensajes

Detalles de la reunión



Usuario ha aceptado la reunión.

Mié 4/11/2020 3:33 PM



8

Deshacer ...



**AUDIENCIA RESOLUCION DE OBJECIONES CALIFICACION DE CREDITOS - JUZGADO SEXTO CIVI... +**

Seguimiento ▾



Este evento ocurrió el **hace 2 semanas** (Jue 5/11/2020, 'de' 9:30 AM a 5:00 PM)



MICROSOFT TEAMS; Reunión de Teams



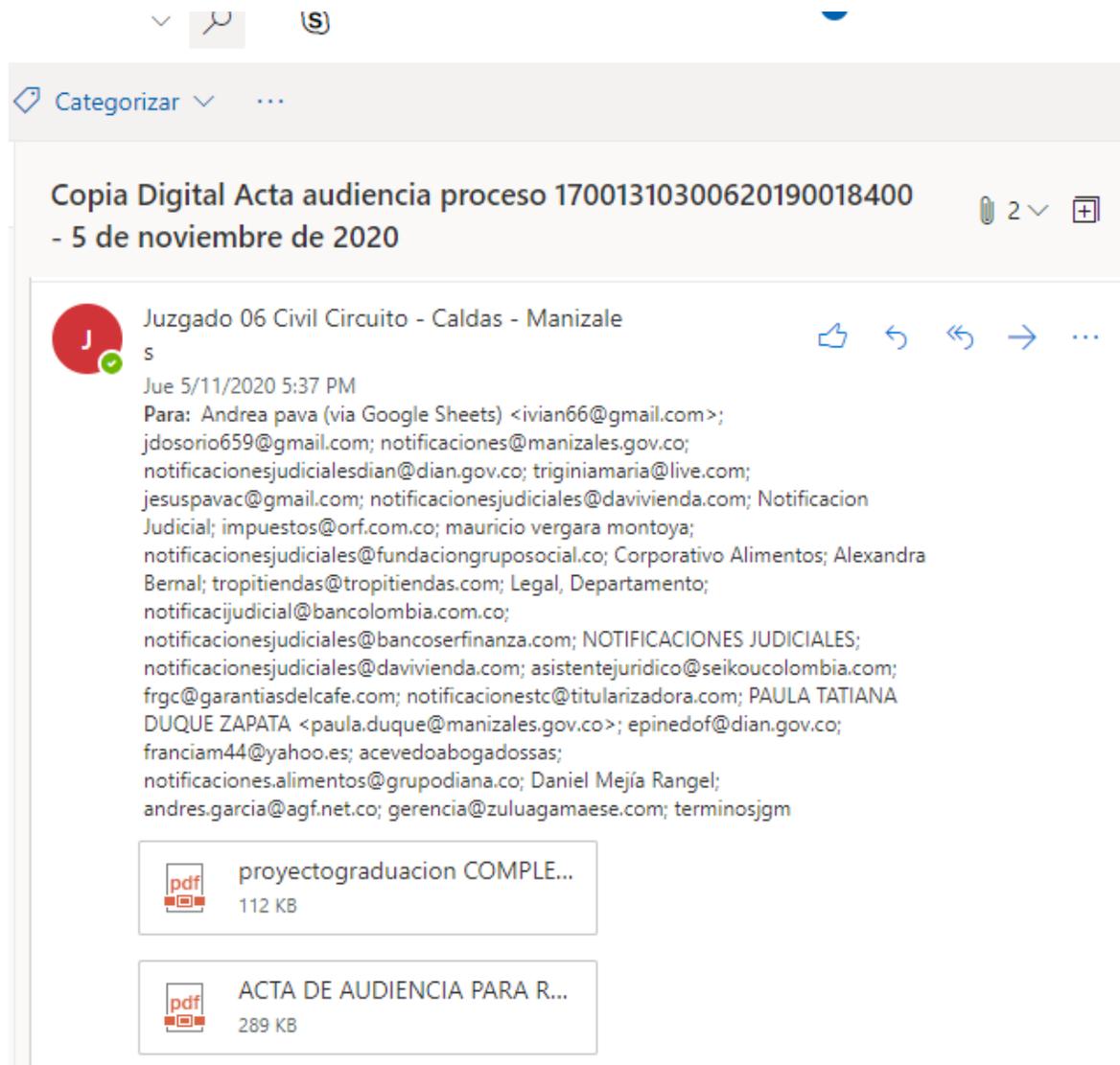
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES le ha invitado.  
Aceptados: 5, Rechazados: 1, 32 asistentes no han respondido

Mensajes

Detalles de la reunión

- E epinedor@dan.gov.co  
Obligatorio
- F franciam44@yahoo.es  
Obligatorio
- A acevedoabogadossas  
Obligatorio
- A andres.garcia@agf.net.co  
Obligatorio
- G gerencia@zuluagamaese.c...  
Obligatorio
- N notificaciones.alimentos@...  
Obligatorio
- GG Guillermo Zuluaga Giraldo  
Obligatorio

De otro lado se comunica que el día 5 de noviembre de 2020, es decir, en la data en que se celebró la audiencia, se remitió a las partes copia digital del acta de la misma, incluido el apoderado de la sociedad BANCOLOMBIA S.A al correo electrónico: [gerencia@zuluagamaese.com](mailto:gerencia@zuluagamaese.com), así:



▼ 🔍 (S) ▾

Categorizar ▾ ...

**Copia Digital Acta audiencia proceso 17001310300620190018400** 2 ▾ +

**- 5 de noviembre de 2020**

 **Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales**     ...

Jue 5/11/2020 5:37 PM

**Para:** Andrea pava (via Google Sheets) <ivian66@gmail.com>; jdosorio659@gmail.com; notificaciones@manizales.gov.co; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; triginiamaria@live.com; jesuspavac@gmail.com; notificacionesjudiciales@davivienda.com; Notificacion Judicial; impuestos@orf.com.co; mauricio vergara montoya; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co; Corporativo Alimentos; Alexandra Bernal; tropitiendas@tropitiendas.com; Legal, Departamento; notifiacajudicial@bancolombia.com.co; notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com; NOTIFICACIONES JUDICIALES; notificacionesjudiciales@davivienda.com; asistentejuridico@seikoucolombia.com; frgc@garantiasdelcafe.com; notificacionestc@titularizadora.com; PAULA TATIANA DUQUE ZAPATA <paula.duque@manizales.gov.co>; epinedof@dian.gov.co; franciam44@yahoo.es; acevedoabogadossas; notificaciones.alimentos@grupodiana.co; Daniel Mejía Rangel; andres.garcia@agf.net.co; gerencia@zuluagamaese.com; terminosjgm

 **proyctograduacion COMPLE...**  
112 KB

 **ACTA DE AUDIENCIA PARA R...**  
289 KB

- El día 24 de noviembre de 2020 se fijó en lista la solicitud de nulidad, y el término de traslado corrió de la siguiente manera: 25, 26 y 27 de noviembre de 2020. El día 27 de noviembre de 2020, el apoderado de SEI KOU S.A remitió a través de correo electrónico memorial por el cual refiere coadyuvar la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

Sírvase proveer.

Manizales, 02 de diciembre de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de la señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO, se resolverá lo pertinente respecto de la solicitud presentada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

### **I. ANTECEDENTES**

#### **Solicitud de nulidad.**

Solicita el apoderado de la sociedad BANCOLOMBIA S.A, se declare la nulidad de lo actuado desde la providencia por la cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver las objeciones formuladas por los acreedores frente al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto presentada por la promotora, y en consecuencia se fije por estado y en debida forma una nueva, y como consecuencia se lleve a cabo otra vez la audiencia.

Como fundamento de su petición, expone que en nombre de su poderdante presentó escrito por el cual objetó el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, en lo que a dicha entidad financiera atañe, a fin de que se corrigieran los saldos correspondientes a capital e intereses. Adujo que el Despacho mediante providencia notificada por estado el día 14 de octubre de 2020, señaló data para adelantar la audiencia de objeciones formuladas oportunamente por los acreedores frente al referido proyecto, sin embargo, en la publicación de estado se presentó un error, pues se enunció como un proceso verbal (en oralidad), pese a que se trata de un proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.

Asimismo indicó que en su correo electrónico, terminando la jornada laboral del día 4 de noviembre de 2020, recibió un link a través del cual podría asistir a la audiencia virtual programada, el cual no vio sino hasta el día siguiente alrededor de la 1:00 p.m al finalizar otra audiencia que tenía fijada para dicha data.

Considera de esta manera que existió una indebida notificación del auto que fijó fecha para audiencia, y así mismo que la comunicación a las partes respecto del medio por el cual se adelantaría la audiencia, fue demasiado tardío, esto último además vulnera el derecho de publicidad.

Afirma bajo la gravedad de juramento que no se enteró de la audiencia que se llevaría a cabo.

## II. Traslado

El día 24 de noviembre de 2020 se fijó en lista la solicitud de nulidad, y el término de traslado corrió de la siguiente manera: 25, 26 y 27 de noviembre de 2020.

El día 27 de noviembre de 2020, el apoderado de SEI KOU S.A remitió a través de correo electrónico memorial por el cual refiere coadyuvar la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., “en razón a que dentro del listado de estado fijado el 14 de octubre de 2020, se observa error tal y como lo manifiesta el profesional del derecho en cuanto a la clase de proceso y las partes que lo integran”.

## III. Consideraciones

La solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A, se basa fundamentalmente en 2 argumentos, el primero de los cuales consiste en que, en su criterio, se presentó una deficiencia en la notificación de la providencia a través de la cual se convocó a audiencia de que tratan los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, y el segundo, en que el medio a través del cual se celebraría la audiencia virtual programada, le fue comunicado con muy poca anticipación.

Expuestos los anteriores supuestos fácticos, se advierte en primer lugar que la causal de nulidad alegada es la contenida en el inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 CGP, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

**PARÁGRAFO.** *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.*

Revisado el cartulario, y según la constancia secretarial que antecede, se concluye que como afirma el apoderado de la sociedad BANCOLOMBIA S.A, en la publicación del estado electrónico No. 84 del 14 de octubre de 2020 se relacionó la siguiente información que interesa al presente asunto: Radicado:

17001310300620190018400, clase de proceso: verbal (oralidad), demandante: VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO, demandado: BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S, descripción actuación: Auto fija fecha audiencia y/o diligencia – Fija fecha y hora para para audiencia de decisión de objeciones al proyecto de, fecha: 13/10/2020.

De esta manera, la providencia de fecha octubre 13 de 2020 por la cual se convocó a audiencia para el día 05 de noviembre de 2020, sí fue notificada de la forma legalmente dispuesta, esto es, mediante la fijación en ESTADO el día siguiente (14 de octubre de 2020). Ahora bien, la clase de proceso referida en dicha publicación, en efecto, no corresponde a la que realmente ostenta, sin embargo, dicha inconsistencia no es de tal envergadura que truncara o hiciera indebida la notificación de la providencia -y menos que pueda predicarse ausencia de notificación de dicho auto- pues tal y como quedó claro, la demás información relacionada sí corresponde a la del proceso, a saber, el nombre de la deudora, la razón social del acreedor que se lee, y especialmente el código único del proceso que lo identifica con certeza y además lo diferencia de cualquier otro trámite.

Aunado a lo anterior, como bien se explicó por la secretaría del despacho, en el micrositio web de la Rama Judicial dispuesto para este Juzgado, y que se encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-manizales/47>, se visualiza no solo el listado de los procesos que contienen las decisiones que se notifican, sino que se encuentra habilitado un link en el cual se puede conocer y/o descargar el archivo digital de la providencia con solo hacer “clic” sobre el respectivo número de radicado, y de esta manera se pudo bien dilucidar cualquier duda que presentara el apoderado sobre la providencia notificada y/o el proceso dentro del cual se profirió.

Así, igualmente se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, pues tanto el ejemplar del estado, como la providencia notificada, se encuentran en línea para consulta permanente. La disposición en comento reza a la letra: *“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva (...) de la misma forma podrán surtirse los traslados que deban surtirse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado (...).”*

De todo lo discurrido, encuentra el Despacho que la irregularidad puesta en consideración, NO se configuró en el presente asunto, pues la misma se predica cuando *“(...) se ha dejado de notificar una providencia distinta al auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago (...).”*, y en el presente asunto sí se efectuó la notificación, y en todo caso, pese a la inconsistencia señalada, el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa de las partes.

Por las razones expuestas, se negará la solicitud de nulidad impetrada por BANCOLOMBIA S.A.

A la par de lo precedente y en cuanto al argumento expuesto sobre las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 sobre discrepancia entre la forma como se efectúa una notificación, y de suyo la necesidad de manifestar bajo la gravedad de juramento que no se enteró de la providencia a fin de solicitar la nulidad; encuentra el despacho que tal presupuesto se encuentra contenido en el artículo 8 de la mencionada norma, y hace referencia a diferencias suscitadas en torno a las notificaciones personales, caso diferente al que hoy ocupa nuestra atención por cuanto no se trata de notificaciones de esta clase, y aunado a ello, no se presenta en el asunto analizado divergencia en cuanto a la forma en que se practicó la notificación de la providencia pluri referida.

Asimismo, en lo que atañe a la manifestación que: *“(...) hemos intentado por parte del Juzgado que nos compartieran, indicaran o manifestaran, a qué proceso se refería el llamado y si la audiencia había sido llevada a cabo (...)”*, se tiene que la misma se remitió al Despacho con posterioridad a la celebración de la audiencia -6 de noviembre de 2020-, y en la constancia secretarial se dejó un “pantallazo” del correo electrónico al cual se adjuntó el acta de la audiencia efectuada, y el cual fue remitido a las partes el mismo día de la celebración de la misma -5 de noviembre de 2020-, y entre los destinatarios se encuentra el apoderado de BANCOLOMBIA S.A al correo [gerencia@zuluagamaese.com](mailto:gerencia@zuluagamaese.com), dirección que obra en el expediente y fue aportada por el mismo profesional en derecho -Art. 3 Decreto 806 de 2020.

Finalmente, y en lo relativo a la fecha en la que se remitió el link a través del cual asistirían a la audiencia virtual, la inconformidad del solicitante radica en que fue enviado a través de correo electrónico el día 4 de noviembre de 2020 cuando la audiencia se celebraría el día siguiente, y de esta manera se trasgrede el principio de publicidad. Con todo, encuentra el Despacho que no son de recibo los anteriores argumentos, de un lado porque el enteramiento de la fecha para la celebración de la audiencia se dio el día 14 de octubre de 2020 cuando se notificó por estado la providencia en la que se señaló la misma -en la cual además se advirtió que se celebraría de manera virtual y que en data posterior se comunicaría el medio-, dicho de otro modo, el correo electrónico enviado a las partes el día 4 de noviembre de 2020 NO tenía como fin la comunicación de la data y hora en la cual se llevaría a cabo la audiencia, pues ello ya había ocurrido con antelación tal y como se detalló, y su único objetivo era remitir el enlace con el cual las partes podrían acceder a la misma, en la data previamente señalada y notificada.

En cuanto a la coadyuvancia presentada por el apoderado de la sociedad acreedora SEI KOU S.A, en primer lugar los argumentos expuestos ya fueron objeto de análisis en las anteriores consideraciones, y de otro, dicho profesional en derecho en efecto asistió a la audiencia, y de suyo ello confirma que pese a la inconsistencia señalada se enteró debidamente de la fecha de celebración de la misma y de la forma de acceder a la misma al igual que los demás asistentes, a

los cuales se les informó el canal virtual y se les remitió el link de acceso a la par que al apoderado de la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**Primero: NEGAR** la solicitud de nulidad presentada por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado, dentro del presente proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de la señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO, por las razones esbozadas en la parte motiva.

**Segundo: CONTINUAR** con el trámite del proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.**  
**MANIZALES CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior se notifica en el  
Estado electrónico del 03/dic/2020*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
*Secretario*

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ad70fe67cf4b2fcb3b6556ec3a10a71b66aa168151d5ad7f9cbcca6ae2018f9**

Documento generado en 02/12/2020 05:43:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**